



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación

DISPOSICION N° 069

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 OCT 2014

**VISTO:**

La necesidad de regularizar la cobertura de suplencias en distintos establecimientos educativos pertenecientes a las correspondientes Delegaciones Regionales de Educación en el marco de las atribuciones conferidas a esta Secretaría en el Artículo 60° del Anexo II del Decreto N° 3029/12; y

**CONSIDERANDO:**

Que diversos establecimientos educativos pertenecientes a las Delegaciones Regionales de Educación, han llevado a cabo distintas acciones a los efectos de contar con escalafones que les permitan asegurar la continuidad del servicio educativo;

Que resulta imprescindible para el Servicio Educativo cubrir los espacios curriculares que garanticen el normal dictado de clases;

Que no obstante realizarse inscripciones complementarias a suplencias, en algunos casos los escalafones resultan desiertos y/o con docentes desestimados o, directamente, sin aspirantes inscriptos;

Que el Artículo 60° del Anexo II del Decreto N° 3029/12 faculta a la Secretaría de Educación, cuando se prevé la aplicación del Artículo 10° del dicho reglamento, a habilitar el llamado a inscripción de aspirantes sin título competente para todos los niveles y modalidades, siempre que acrediten la enseñanza obligatoria (Art. 3°, Inc. e);

Que los docentes estimados por la presente norma legal, sumarán puntaje por antigüedad;

Que tal medida se limita a garantizar la prestación educativa, por ello solo tendrá alcance para la cobertura de suplencias en los casos específicos referenciados anteriormente;

Atento a ello;

**EL SECRETARIO DE EDUCACION  
DISPONE:**

1°) Autorizar a las Juntas de Escalafonamiento Docente de todos los niveles y modalidades, excepto de Nivel Superior, procedan al escalafonamiento de los aspirantes idóneos para el desempeño en los cargos y/o horas cátedra respectivas, pertenecientes a las Instituciones Educativas de la Provincia de Santa Fe, en la forma y con los requisitos que se detallan en el Anexo Único de la presente



Disposición en un todo de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 60° -Anexo II del Decreto N° 3029/12-.

2°) Los docentes estimados por la presente norma legal, sumarán puntaje por antigüedad; según lo establecido en el Artículo 2° del Decreto No 3029/12, Anexo I – Sistema de Ponderación de Antecedentes Docentes- y Modificadorio.

3°) Hágase saber y archívese



Lic. JORGE A. MARQUEZ  
Secretario de Educación

## ANEXO ÚNICO

1.- La presente Disposición resulta aplicable para cubrir suplencias en el Sistema Educativo Provincial, en todos los niveles y modalidades excepto el nivel superior.

2.- Condición Previa: para la aplicación de lo aquí dispuesto es indispensable que los escalafones ordinarios se encuentren agotados o **desiertos** -luego del período de inscripción y publicación-, así como cumplimentado el procedimiento previsto en el artículo 13º, Anexo II, del Decreto N° 3029/12.

3.- Requisitos que deben reunir los aspirantes **para el ingreso al escalafón de idóneos**: los aspirantes deben reunir **uno** de los siguientes requisitos:

**A)** Tener aprobado al menos el 50% de la formación universitaria o terciaria correspondiente al cargo de base al que aspira (acreditado fehacientemente adjuntando al momento de la inscripción certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa Pública de Gestión Oficial);

**B)** Acreditar un puntaje mínimo de 10 puntos, computados de conformidad a los artículos 3º y 4º del Anexo I del Decreto N° 3029/12.

La alternativa prevista en el punto **B** no será de aplicación para aquellos cargos en los que se requiera sólo competencia docente.

4.- Confección de los escalafones: la confección de los escalafones se realizará por antigüedad en el cargo base al que aspira, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 3029/12, Anexo I – Sistema de Ponderación de Antecedentes Docentes- y Modificadorio.

